

# Un nuevo Reglamento de Procedimiento Disciplinario (y van tres)

Nielson Sánchez Stewart

**En el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española del 27 de febrero último se aprobó un nuevo Reglamento para regular la potestad disciplinaria de los Colegios y Consejos de Colegios de Abogados. Es un documento que se elaboró sobre la base del que regía desde 2004. En ambos, me ha correspondido el honor de intervenir. La norma hasta ahora vigente se inspiró en el deseo de dar al denunciante el máximo protagonismo, al menos, en la fase colegial ya que luego se le negaría el interés si el asunto llegaba a los tribunales. En el nuevo Reglamento, se reduce algo su intervención y se corrige algunas disfunciones que se habían detectado en el anterior. Pero los cambios no son dramáticos.**

**S**e le da aplicación directa a los procedimientos ante el Consejo General y, en su caso, carácter supletorio en las actuaciones que realicen los Colegios de Abogados y los Consejos, que tienen facultades para aprobar sus propios Reglamentos.

El Consejo Andaluz, por ejemplo, estimó que las facultades del denunciante en el procedimiento disciplinario eran excesivas y aprobó su propio Reglamento que en nuestro Colegio no se aplica, ya que el Estatuto se remite al del Consejo General.

Se agrega, además de la previsión de que las notificaciones puedan ser hechas por correo certificado o por vía telemática o electrónica, las que se efectúen mediante cualquier sistema de comunicación segura implantado por la abogacía española: un homenaje al ambicioso plan de fomento a las nuevas tecnologías que fomenta el Consejo.

Se agrega como derecho de los imputados, además de los ya reconocidos, el de la motivación de la resolución final, algo que resultaba necesario al comprobar

la falta de razonamientos que se contenía en algunas resoluciones de otros Colegios.

Como probablemente se recordará, el anterior Reglamento contenía una novedad previendo que cuando el denunciante fuese abogado y la denuncia se interpusiese contra otro colegiado, por presunta vulneración de deberes u obligaciones hacia éste como

compañero de profesión (falta de respeto, de venia, desconsideración, presentación de documentos en sede judicial y otros), el ponente en trámite de información previa, daría cuenta al decano para que éste realizase una labor de mediación si lo estimaba conveniente. Alcanzada la mediación a satisfacción del denunciante se proponía el archivo de la información sin más trámite. Esta norma, que impulsé decididamente hace cinco años y

que apliqué en numerosas oportunidades en mi etapa de decano, se mantenía en el nuevo texto pero se suprimió en el seno de la Comisión Permanente del Consejo. En el Pleno sostuve la conveniencia de mantenerla,



empeño en el que fui apoyado por varios consejeros, obteniéndose una votación favorable que permitió la subsistencia de la norma. Suprimirla habría sido, en palabras de nuestro decano, ir contra los tiempos.

Lo que no prosperó fue mi iniciativa de mantener de forma expresa la posibilidad de sancionar por falta leve ex artículo 88 del EGAE dentro del período de información previa, una posibilidad que se preveía en el anterior texto, que resultaba de economía procesal y que había sido aceptada expresamente por los tribunales. De la obliteración de la que fue objeto y de la interpretación del nuevo artículo 8 pareciera que fuese necesario abrir expediente disciplinario para volver a dar traslado -trámite inútil por repetido- para terminar aplicando la sanción leve. Así, sólo se consigue prorrogar tres meses el trámite.

Se ha recortado a cinco días el plazo concedido al expedientado y se ha eliminado el que se otorgaba al denunciante para que pudiesen alegar ante el instructor cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes y que no hayan podido aportarse en trámite anterior a la propuesta de resolución. En el caso de que se aporte documentación, se ha eliminado el trámite del traslado al denunciante.

Se ha recalcado que en la deliberación y votación de la resolución no podrán intervenir quienes hayan sido instructor o secretario del expediente a pesar de que



tal previsión podría dar la impresión de que podrían formar parte del órgano sancionador. No debe ser así.

Se ha precisado los efectos de la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión que implica, por una parte, la entrega por parte del colegiado sancionado del carnet profesional en las oficinas colegiales y, por otra, la asimilación a la situación de colegiado no ejerciente durante el tiempo de la suspensión. Mi sugerencia de expresar la posible reducción de cuotas no fue aceptada.

Se ha previsto también que el acuerdo de ejecución de sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión o su expulsión, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía Española, se comunique al Consejo General al objeto de que lo comunique no sólo al resto de los Colegios, sino también al Consejo Autonómico, al Tribunal Superior de Justicia, a la Audiencia Provincial correspondientes, al Juez Decano de los juzgados de la localidad y a los distintos Juzgados Decanos y demás órganos judiciales pertenecientes a la jurisdicción territorial de cada corporación para que tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de la sanción. Igualmente la ejecución de la suspensión en el ejercicio de la profesión del colegiado, o su expulsión, se comunique a los distintos centros de detención.

Se contiene la precisión sobre la forma de ejecutar la sanción de apercibimiento: la notificación del acto declarando la firmeza de la resolución comunicada al Consejo General y al Consejo Autonómico respectivo.

Igualmente, se contiene la posibilidad de informar a los colegiados de su ámbito territorial las sanciones impuestas, una vez firmes, que supongan la suspensión del ejercicio de la abogacía de alguno de sus miembros, haciendo referencia exclusivamente al nombre del sancionado, número de expediente disciplinario y período de suspensión. En ningún caso se hará mención a la infracción cometida. Igualmente se les notificará por medios telemáticos la sanción de expulsión del Colegio, una vez firme. 